

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-51-20 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Acanceh Núcleo Petectunich número 1 y Kanchakán, Municipio de Acanceh, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número AG/132/08 de fecha 28 de mayo de 2008, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-51-19.625 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ACANCEH" Núcleo Petectunich número 1 y Kanchakán, Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, para destinarlos a las instalaciones de la Subestación Eléctrica denominada Acanceh II, Banco I, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13352, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 00568 de fecha 20 de mayo de 2009, recibida el 22 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-51-20 Ha., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año y ejecutada el 11 de abril de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ACANCEH", Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, una superficie de 6,382-12-12 Has., para beneficiar a 501 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "ACANCEH", Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, una superficie de 4,613-11-26 Has., para beneficiar a 663 campesinos capacitados en materia agraria, más 7 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 26 de octubre de 1981, entregándose una superficie de 3,624-50-44 Has., por Decreto Presidencial de fecha 28 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del mismo año, se expropió al ejido "ACANCEH Y SUS ANEXOS", Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, una superficie de 26-19-51 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarlas a ampliar las instalaciones industriales de la empresa Cordemex, S.A. de C.V. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 31 de mayo de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año, se expropió al ejido "ACANCEH", Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, una superficie de 8-57-12.13 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido "ACANCEH", Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, una superficie de 15-19-15.28 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarlas a la construcción del libramiento Acanceh de la carretera Mérida-Oxkutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a las instalaciones de la Subestación eléctrica denominada Acanceh II, Banco I, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial G-42760-B-2-C de fecha 21 de octubre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$68,828.47 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-51-20 Ha., de terrenos de agostadero con influencia urbana es de \$104,068.65.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que el Decreto Presidencial de primera expropiación que afectó al ejido que nos ocupa lo denomina como "ACANCEH Y SUS ANEXOS", de conformidad con las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejidos, el nombre de dicho núcleo agrario es "ACANCEH", por lo que el presente procedimiento de expropiación, deberá culminar con esta denominación.

SEGUNDO.- Que las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Acanceh II, Banco I, son parte integrante del Sistema Eléctrico Peninsular, permitiendo atender los requerimientos del sector agrícola, comercial y doméstico en la región, ya que la misma subestación está formada por un transformador trifásico con una capacidad de 20 Megavoltios-Amperes, mismos que se distribuirán en la zona mediante dos alimentadores, cuya operación traerá como beneficios: el alivio a la carga actual y un mejoramiento en el voltaje del fluido eléctrico, la reducción de interrupciones eléctricas, la capacidad de atender futuras solicitudes de energía eléctrica y la creación de fuentes de empleo, siendo idónea esta expropiación por las condiciones físicas de localización y accesos al sitio, así como una topografía semiplana y sin impacto ambiental al medio ambiente; recibiendo estos beneficios en forma directa aproximadamente 11,858 habitantes de las poblaciones de Hoctun, Tahmek, Hocaba, Xocchel y Sahnacat, entre otras.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-51-20 Ha., de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "ACANCEH" Núcleo Petectunich número 1 y Kanchakán, Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Acanceh II, Banco I, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$104,068.65 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-51-20 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "ACANCEH" Núcleo Petectunich número 1 y Kanchakán, Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Acanceh II, Banco I.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$104,068.65 (CIENTO CUATRO MIL, SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado

cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ACANCEH" Núcleo Petectunich número 1 y Kanchakán, Municipio de Acanceh, Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-89-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Hunucmá Núcleo San Antonio Chel, Municipio de Hunucmá, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número AG/476/07 de fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-89-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "HUNUCMÁ" Núcleo San Antonio Chel, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, para destinarlos a las instalaciones de la Subestación Eléctrica Hunucmá II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13336, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01982 de fecha 16 de diciembre de 2008, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-89-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1° de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "HUNUCMÁ", Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, una superficie de 30,284-00-00 Has., para beneficiar a 580 campesinos capacitados en materia agraria, más 6 parcelas escolares, correspondiéndole al Núcleo San Antonio Chel, una superficie de 1,104-00-00 Has., ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 12 de noviembre de 1990, entregando una superficie de 27,627-16-91 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "HUNUCMÁ", Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, una superficie de 0-27-46.69 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarla a la construcción de la Subestación Hunucmá; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, se expropió al ejido "HUNUCMÁ", Municipio de Hunucmá,

Estado de Yucatán, una superficie de 12-36-43 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Hunucmá, para destinarlas a la construcción de una unidad deportiva. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1997, se determinó, la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al Núcleo San Antonio Chel; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio del mismo año, se expropió al ejido "HUNUCMÁ" Núcleo San Antonio Chel, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, una superficie de 20-61-03.70 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán para destinarlas a la construcción de plantas de manufactura de la empresa Monty Industrial Park, S.A. de C.V.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a las instalaciones de la Subestación Eléctrica Hunucmá II, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial G-43144-D de fecha 21 de octubre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$150,647.29 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por 0-89-00 Ha., de terrenos de temporal con impacto urbano a expropiar es de \$134,076.09.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para la instalación de la Subestación Eléctrica Hunucmá II, es la idónea por sus características físicas de localización a los centros de población de Ucú, Texan de Palomeque, Kinchil y Sisal, ya que permitirá satisfacer las demandas de energía eléctrica en términos confiables, seguros y de calidad en el suministro, principalmente en los Municipios de Hunucmá, Celestún y Tetiz, así como a las comunidades pertenecientes a éstos, aliviando la carga de la Subestación Eléctrica Hunucmá, ubicada en el Municipio de Mérida, cuya capacidad está al 100 %, mejorando el voltaje en las poblaciones aludidas, reduciendo las interrupciones en el suministro al contar con la capacidad disponible para absorber futuros crecimientos de carga, beneficiando a los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial y de turismo, además de los servicios domiciliarios, hospitalarios y escolares establecidos en la zona. Con dicha infraestructura se generarán fuentes de empleo temporal, permitiendo el arraigo de los pobladores en sus comunidades al incrementar la actividad comercial en la zona; de igual forma permitirá el crecimiento del potencial económico del Estado de Yucatán, y la construcción de nuevos centros de salud, escuelas e industria en el área que resulta beneficiada con la obra, garantizando a dichas poblaciones la utilización de los avances tecnológicos con la confiabilidad requerida.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-89-00 Ha., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "HUNUCMÁ" Núcleo San Antonio Chel, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien los destinará a las instalaciones de la Subestación Eléctrica Hunucmá II, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$134,076.09 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-89-00 Ha., (OCHENTA Y NUEVE ÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "HUNUCMÁ" Núcleo San Antonio Chel, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará a las instalaciones de la Subestación Eléctrica Hunucmá II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$134,076.09 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "HUNUCMÁ" Núcleo San Antonio Chel, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.